

## Rosa Nelly Beltran Villamizar

---

**De:** Secretaria Tribunal Superior - Pamplona - Seccional Cucuta  
**Enviado el:** lunes, 23 de enero de 2023 5:49 p. m.  
**Para:** Rosa Nelly Beltran Villamizar  
**CC:** Alix Elena Contreras Valencia  
**Asunto:** RV: REENVIO DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABOLRAL RAD. 545183112002202100123 DE CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS VS ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN  
**Datos adjuntos:** ALEGATOS DE CONCLUSION PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. 2021-00123 DE CLARA MINELLY VS ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL (2).pdf

Remito para su conocimiento.

## **FAVOR ACUSAR RECIBIDO A LA PRESENTE COMUNICACION**

Cordial saludo

Adjuntamos los siguientes archivos pdf:

Archivo

cantidad de folios

**Total:**

**Atentamente,**

**Engelberth Rolando Flechas**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE PAMPLONA**  
**Tel 5680530 – Fax 5683199 - cel 3213732744**  
**Calle 4 6-76 Palacio de Justicia “ALVARO LUNA GOMEZ” Of. A-402**

*“Al recibir el contenido de este mensaje por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18 Agosto de 1999) Reconocimiento Jurídicos de los Mensajes de Datos en Forma Electrónica a Través de las Redes Telemáticas”*



---

**De:** wolfgang agosto paez suz <waps\_61@hotmail.com>

**Enviado el:** lunes, 23 de enero de 2023 17:11

**Para:** Secretaria Tribunal Superior - Pamplona - Seccional Cucuta <stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REENVIO DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABOLRAL RAD. 545183112002202100123 DE CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS VS ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN

Respetuosamente solicito acusar recibido, ya que este correo se envió por primera vez el viernes 20 de enero del presente año y no ha habido confirmación por parte de la secretaria del tribunal superior de pamplona.



WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ  
ABOGADO ESPECIALISTA

San José de Cúcuta, enero 19 de 2023

Doctor  
NELSON OMAR MELENDEZ GRANADOS  
HONORABLE MAGISTRADO  
TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
[stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. M.

REF: ALEGATOS DE CONCLUSION  
PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RADICADO No. 54-518-31-12-002-2021-00123-01  
D/: CLARA MINELLY BASTO CAMPEROS C. C. No. 27.878.741  
C/: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL  
COMUNITARIO COPETIN

Atento Saludo:

*Encontrándome dentro del término de Ley, me permito presentar los alegatos de conclusión a efecto de que el honorable magistrado REVOQUE los numerales segundo, tercero, cuarto, y sexto de la parte resolutive del fallo proferido en primera instancia en noviembre 17 de 2022, por la señora Juez 2º Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Distrito Judicial de Pamplona.*

*Lo anterior, habida cuenta que existe meridiana claridad en cuanto a la existencia del contrato de trabajo entre las partes, así como también se demostró a lo largo del trámite del proceso, que siempre a mi poderdante se le consignaron las cesantías en el fondo destinado para tal fin, y no es de recibo que al no consignarle las cesantías del año 2018, haya existió buena fe de parte del empleador aduciendo que no sabían si debían hacerlo, cuando es una entidad adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y estaban obligados a consignarle dichas cesantías conforme lo ordena la Ley.*

*Ahora bien, la asociación de padres de familia del Hogar Infantil Comunitario Copetín no efectuó la consignación de las cesantías del año 2018 a mi poderdante, excusándose en que no era necesario porque estaba incapacitada, y al contestar la demanda aducen que el hogar demandado estaba pasando por una situación económica difícil, lo cual no es óbice para que no cumplieran con el mandato*



## WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ ABOGADO ESPECIALISTA

en el trámite de la audiencia, ya cambian la situación económica de la asociación demandada, por la "buena fe" y otros argumentos que realmente no tienen presentación, los cuales sí fueron acogidos en su integridad por el juez de primera instancia para absolver a la demandada, aceptando y dando por sentado que existió buena fe del empleador para no consignarle las cesantías causadas a la demandante por el año 2018, pasando por alto el artículo 9° del Código Civil Colombiano, acerca de que, **"la ignorancia de la Ley no sirve de excusa"**.

Por lo anterior, con todo respeto, ruego al Honorable magistrado, **REVOCAR** los numerales segundo, tercero, cuarto, y sexto de la parte resolutive del fallo proferido en primera instancia en noviembre 17 de 2022, por la señora Juez 2° Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Distrito Judicial de Pamplona y en consecuencia se condene a la entidad demandada, **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL COMUNITARIO COPETIN** a pagar la indemnización por falta de consignación de las cesantías causadas para el año 2018, las cuales no fueron consignadas en el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por el lapso comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de septiembre de 2021, equivalente a 990 días a razón de \$ 30.683,23 día, para un total de indemnización de **\$ 28.995.652,00** suma que deberá ser indexada así como la condena en Costas, por haberse abstraído a cancelar una obligación que por ley debía cumplir, como lo realizó la demandada de manera anterior y posterior al año 2018, lo cual realizó ante el Fondo Nacional Del Ahorro a nombre de mi mandante.

Reitero, honorable magistrado, que la no consignación de cesantías al trabajador que este atado a una relación laboral mediante un contrato de trabajo a término indefinido, no se presume que exista buena fe, ya que la ley obliga al empleador a consignar las cesantías en una fecha indicada, como lo es antes del 14 de febrero del año siguiente al laborado, así el empleador se encuentre pasando por condiciones económicas deficientes, o de otra índole,.

De esta forma, honorable magistrado, presento los alegatos de conclusión. Muchas gracias.

Atentamente,

**WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ**  
**C. C. No. 13.455.218 DE CUCUTA**  
**T. P. No.105.182 del C. S. de la J.**  
[waps\\_61@hotmail.com](mailto:waps_61@hotmail.com)

